

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0254-TRA-PI

Solicitud de Cancelación por Falta de Uso (Los Cielos)

3-101-516640, S.A., Apelante

Marcas y Otros Signos

VOTO 0455-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta minutos del nueve de agosto del dos mil dieciocho.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la licenciada Giselle Reuben Hatounian, mayor, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-1055-703, en representación de la empresa **3-101-516640, S.A.**, sociedad costarricense, domiciliada en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Vía Lindora, cuarto piso, Radial Santa Ana San Antonio de Belén, kilómetro 3, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 11:13:40 horas del 16 de marzo del 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 14:02:28 horas del 1 de noviembre del 2017, la licenciada Giselle Reuben Hatounian, apoderada especial de la empresa **3-101-516640, S.A.**, solicitó la cancelación de registro por falta de uso en contra de la marca LOS CIELOS (diseño), registro 183706, inscrita a nombre de Los Nuevos Meridianos, S.A.

SEGUNDO. Que al ser las 9:03:12 horas del 12 de abril del 2018, la licenciada Giselle Reuben Hatounian en la representación indicada, presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio

contra la resolución citada; siendo que posteriormente, por escrito recibido en este Tribunal a las 3:24 p.m. del 5 de julio del 2018, manifestó “...*Desisto de forma voluntaria, expresa e irrevocable el recurso de apelación en subsidio presentado en contra de la resolución de las 11:13:40 de fecha 16 de marzo del 2018..., solicitó se de por desistido el trámite de apelación y... sea archivada la gestión...*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada Giselle Reuben Hatounian, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en segunda instancia y ante la solicitud presentada por el representante de la empresa **3-101-516640, S.A.**, se tiene por desistido el trámite de cancelación por falta de uso solicitado, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al proceso interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento interpuesto por la licenciada Giselle Reuben Hatounian, apoderada especial de la

empresa **3-101-516640, S.A.**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 11:13:40 horas del 16 de marzo del 2018. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES:

MARCAS INTRINSECAMENTE INADMISIBLES

TE: MARCAS CON FALTA DE DISTINTIVIDAD

TG: MARCAS INADMISIBLES

TG: TIPOS DE MARCAS

TNR: 00:43:89

TNR: 00.60.55